



EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A:

CONSEJO DE GOBIERNO: SESION DE **5/12/2024**

CONSEJERIA DE TURISMO, CULTURA JUVENTUD Y DEPORTES

PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: **27**

ASUNTO:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS PARA ACTUACIONES URGENTES DE ESTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL CASTILLO DE NOGALTE

| Orden | Nombre del documento                          | Tipo de acceso (total / parcial / reservado) | Motivación del acceso parcial o reservado |
|-------|---|--|---|
| 01.   | Informe Tecnico Sv Patrimonio Historico       | TOTAL  |   |
| 02.   | Memoria Justificativa Sv Patrimonio Historico | TOTAL  |   |
| 03.   | Propuesta DG Patrimonio Cultural              | TOTAL  |   |
| 04.   | Informe jurídico                              | TOTAL  |   |
| 05.   | Propuesta elevacion CG (COPIA)                | TOTAL  |   |
| 06    | Certificado Consejo de Gobierno               | TOTAL  |   |

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

**EL JEFE DE SERVICIO JURÍDICO**

Fdo.: [Redacted]

(Documento firmado electrónicamente al margen)



EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A:

CONSEJO DE GOBIERNO: SESION DE **5/12/2024**

CONSEJERIA DE TURISMO, CULTURA JUVENTUD Y DEPORTES

PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: **27**

ASUNTO:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS PARA ACTUACIONES URGENTES DE ESTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL CASTILLO DE NOGALTE

| Orden | Nombre del documento                          | Tipo de acceso<br>(total / parcial<br>/ reservado) | Motivación del acceso<br>parcial o reservado |
|-------|---|--|--|
| 01.   | Informe Tecnico Sv Patrimonio Historico       | TOTAL  |  |
| 02.   | Memoria Justificativa Sv Patrimonio Historico | TOTAL  |  |
| 03.   | Propuesta DG Patrimonio Cultural              | TOTAL  |  |
| 04.   | Informe jurídico                              | TOTAL  |  |
| 05.   | Propuesta elevacion CG (COPIA)                | TOTAL  |  |
| 06    | Certificado Consejo de Gobierno               | TOTAL  |  |

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

**EL JEFE DE SERVICIO JURÍDICO**

Fdo.: 

*(Documento firmado electrónicamente al margen)*





Murcia, a 08 de noviembre de 2024

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>N/refª.:</b>    | CTCJD/DGPC/SPH  |
| <b>N/expdte.:</b>  | 137/2024  |
| <b>Asunto:</b>     | Proyecto Básico y de ejecución de Recuperación en Conjunto Medina Nogalte, Castillo de Nogalte, Puerto Lumbreras. |
| <b>Interesado:</b> | Ayuntamiento de Puerto Lumbreras  |

En sus escritos: por favor, cite fecha, n/refª. y n/expdte.

S/refª.:  
S/expdte.: **MNN49J**  
S/fecha:

## INFORME

### ANTECEDENTES:

El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras remite documentación relativa al Proyecto Básico y de ejecución de Recuperación en Conjunto Medina Nogalte, Castillo de Nogalte, Puerto Lumbreras, mediante escrito de fecha 30/10/2024 (Núm. Registro: 202490000845670, de fecha 30/10/2024). Dicha documentación fue solicitada por esta Dirección General de Patrimonio Cultural con fecha 18/10/2024.

#### **Antecedentes administrativos**

El Servicio de Coordinación Jurídico-Administrativa de esta Dirección General de Patrimonio Cultural solicitó informe sobre Proyecto Básico y de ejecución de Recuperación en Conjunto Medina Nogalte, Castillo de Nogalte, Puerto Lumbreras, mediante Comunicación Interior de fecha 05/09/2024 (SALIDA Nº 169442/2024).

La documentación técnica que se adjuntaba era la siguiente: Documentación técnica relativa a la intervención propuesta, Plan de financiación previsto para la obtención de subvención mediante concesión directa de la Dirección General de Patrimonio Cultural, Declaración de otras aportaciones recibidas o solicitadas y Declaración responsable de no estar incurso en las circunstancias establecidas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Para el informe favorable del Proyecto Básico y de Ejecución remitido, se deberá completar dicho Proyecto con la siguiente documentación:

1. Memoria histórica, de acuerdo con el Artículo 39.- Justificación de proyectos de intervención sobre bienes inmuebles de interés cultural, de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
2. Planos de Proyecto descriptivos de la actuación, con indicación del tratamiento de la zona contigua de pavimento de tierra compactada interior del castillo, así como de la torre 4 colindante.

### INFORME:

**Situación:** Conjunto Histórico: No  
BIC: Si. Castillo de Nogalte

**Catalogado:** Grado de Protección 1

El Castillo de Nogalte en Puerto Lumbreras (Murcia) es Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento, de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El entorno de protección ha sido



delimitado por Decreto número 6/2005, de 14 de enero del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicado en el BORM nº20 de 26 de enero de 2005.

Se remite la documentación complementaria requerida al Proyecto Básico y de ejecución de Recuperación en Conjunto Medina Nogalte, Castillo de Nogalte, Puerto Lumbreras, redactada por la arquitecta D<sup>a</sup> Carmen Ros Ortuño con fecha 28 de octubre de 2024, consistente en Memoria Histórica y plano de Proyecto descriptivo de la actuación, con indicación del tratamiento de la zona de tierra compactada del interior del Castillo.

En el escrito se indica que en la presente fase de Proyecto se actúe sobre la torre 4 colindante debido a la limitación del presupuesto disponible, quedando pendiente dicha intervención para una fase posterior.

### **CONCLUSIÓN:**

Se informa favorablemente el Proyecto Básico y de ejecución de Recuperación en Conjunto Medina Nogalte, Castillo de Nogalte, Puerto Lumbreras, al haber sido completada la documentación solicitada por esta Dirección General de Patrimonio Cultural con fecha 18 de octubre de 2024.

LA ARQUITECTA

Documento firmado electrónicamente

Fdo.: [Redacted]

VºBº JEFE DE SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO

Documento firmado electrónicamente

Fdo.: [Redacted]

08/11/2024 12:17:43

08/11/2024 12:08:33

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DE CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS PARA ACTUACIONES URGENTES DE ESTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL CASTILLO DE NOGALTE**

### **A. NECESIDAD.**

El Castillo de Nogalte se localiza en una estribación montañosa situada en el borde meridional de la Sierra de la Torrecilla que se asoma a la margen derecha de la rambla de Nogalte. Su historia se remonta a la última fase de dominación musulmana en la península ibérica. Con la conquista castellana del Reino de Murcia, a mediados del siglo XIII, quedó en plena vanguardia fronteriza frente al emirato de Granada.

Se trata de una fortaleza de origen andalusí cuya edificación siempre se ha estimado que se produjo en época de dominio almohade ya a mitad de siglo XII y que fue utilizado hasta el siglo XIV, si bien se considera la existencia de una población residual en su interior hasta finales del siglo XV. Construido a lo largo de distintas fases constructivas, el germen de la fortificación sería el recinto superior, con un recinto inferior y una puerta acodada conservada en parte que responderían a una reforma posterior, siendo este acceso el sistema generalizado en Al-Ándalus a lo largo de los siglos XII y XIII.

El Castillo de Nogalte y su entorno, con la presencia de un conjunto único de casas-cueva en el cerro sobre el que se asienta, constituye un enclave de gran significación patrimonial en el municipio de Puerto Lumbreras y presenta un reconocido potencial de uso social, cultural y turístico en el contexto del Valle del Guadalentín y de la Región de Murcia.

Desde el punto de vista del régimen de protección, la fortaleza está considerada como Bien de Interés Cultural (BIC), con categoría de Monumento, mediante el Decreto de 22 de abril de 1949, decreto asumido por la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español que considera todos los castillos españoles como bienes de interés cultural. Por todo ello, goza de la máxima categoría de protección legal.

En este contexto, el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras ha presentado solicitud de ayuda autonómica, así como un proyecto en el que se describen las actuaciones a desarrollar con un presupuesto total de ejecución que asciende a 77.625,87 euros, de los que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, aportará 50.000,00 euros (CINCUENTA MIL EUROS) con cargo al ejercicio presupuestario de 2024 en la partida 19.05.00.458A.764.22, proyecto 52534 "A CORPORACIONES LOCALES. CONSERVACION Y RESTAURACIÓN DE BIC. BIENES DE INTERES CULTURAL", y subproyecto



052534240504 "A AYT.PTO.LUMBRERAS.RESTAURAC.CASTILLO", siendo el resto aportado por el beneficiario.

## **B. ESPECIFICIDAD DEL BIEN.**

El proceso de intervención descrito en el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras es correcto en todos sus términos, recogiendo una descripción del procedimiento a seguir para la correcta ejecución de las actuaciones de estabilización y consolidación del Castillo de Nogalte. En concreto, las actuaciones a realizar dirigidas a frenar los daños por hundimiento junto a la torre 4 de la fortaleza son las siguientes:

- Retirada previa del material suelto y/o disgregado y consolidación del fondo mediante vertido y relleno directo con hormigón de cal.
- Compactación del relleno mediante inyecciones de lechada del mismo mortero.
- Por encima se realizará un relleno de mezcla de arena, grava y zahorra, compactado en tongadas de 20 cm de espesor, y gunitado de cal hidráulica regada manualmente con regadera en cada tongada.
- Corte de la capa de acabado actual en dos líneas, ejecutando entre ellas solera y capa de pendientes. Ejecución de juntas de movimiento de todo el soporte y nueva ejecución del acabado de terreno compactado para igualarlo con los caminos existentes.
- Colocación de rejilla de recogida de aguas pluviales y un canal de drenaje.
- Recuperación de la rampa y barandillas de acero al adarve del lado norte.

Todos estos trabajos se apoyan en la información objetiva proporcionada por estudios técnicos, respetando así las condiciones especificadas en el grado de protección como BIC del que goza el castillo.

Razones de interés público, social y cultural justifican el otorgamiento directo de esta subvención:

a) La especificidad del bien a intervenir, considerado Monumento en lo que se refiere a su régimen de protección, queda acreditada por su singularidad al tratarse el Castillo de Nogalte de uno de los ejemplos más representativos de las fortificaciones del sureste español y uno de los mayores reclamos para el visitante de la zona.

Se trata de un edificio único y emblemático en la actualidad para el municipio de Puerto Lumbreras, cuyo interés patrimonial reside en la función e importancia históricas que desempeñó la fortaleza en la Edad Media en cuestión de control del territorio de un área fronteriza y de un espacio que las fuentes declaran como de despoblado.



b) El interés público de la intervención viene motivado por la salvaguarda del bien, en serio riesgo de deterioro, lo que implica la necesidad urgente de ejecutar los trabajos descritos en el proyecto para la estabilización y consolidación del Castillo de Nogalte. La efectividad de la propuesta y su adecuación de uso cultural a la conservación del bien van a permitir mejorar la correcta lectura de su arquitectura defensiva, detener y controlar su deterioro y/o pérdida, disminuir el número y complejidad de intervenciones futuras y mejorar la accesibilidad de la ciudadanía a su patrimonio.

En este marco, la sinergia de la financiación autonómica solicitada contribuirá a la seguridad, conservación y difusión del bien, y constituirá una inversión generadora de riqueza para el territorio y el uso cultural para las generaciones futuras.

Sin duda, la ejecución de esta actuación permitirá la implementación del objetivo PES (Plan Estratégico de Subvenciones): proteger y conservar los bienes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, así como difundir el patrimonio histórico, artístico, etnográfico, científico y técnico de carácter mueble e inmueble de la Región, mediante una ayuda para la estabilización y consolidación de un bien que forma parte del patrimonio cultural regional a efectos de contribuir a su salvaguarda, permitir su disfrute y facilitar su difusión.

Las razones expuestas anteriormente fundamentan la concesión directa al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras de la subvención descrita.

### **C. IMPACTO ECONÓMICO DE LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.**

El otorgamiento de esta subvención se enmarca en el cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico de Subvenciones para 2024, ya que con la misma se contribuye a los fines de esta Consejería de proteger y conservar los bienes patrimoniales de la Región de Murcia (objetivo 01) dentro de la línea de subvención: A corporaciones locales para conservación y restauración de bienes del patrimonio histórico y cultural.

El PES determina que esta línea de subvenciones se gestionará mediante una concesión directa prevista en el artículo 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para lo que se reserva, en el presupuesto de la Dirección General de Patrimonio Cultural para 2024, un crédito que asciende a 50.000,00 € (CINCUENTA MIL EUROS) con cargo al ejercicio presupuestario de 2024 en la partida 19.05.00.458A.764.22, proyecto 52534 "A CORPORACIONES LOCALES. CONSERVACION Y RESTAURACIÓN DE BIC. BIENES DE INTERES CULTURAL", y subproyecto



052534240504 "A AYT.PTO.LUMBRERAS.RESTAURAC.CASTILLO", siendo el resto aportado por el beneficiario.

#### **D. REQUISITOS COMPETENCIALES Y NORMATIVOS.**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural de interés para la misma, de conformidad con los artículos 10. Uno. 13, 14 y 15 de su Estatuto de Autonomía y 148.1.15 y 16 de la Constitución Española, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Estado, teniendo como fines la protección, conservación, acrecentamiento, investigación, conocimiento, difusión y fomento del patrimonio cultural de la Región de Murcia.

El Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, establece que la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de cultura.

Por su parte, el Decreto nº 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, determina que la Dirección General de Patrimonio Cultural ejercerá las competencias en materia de protección, fomento, acceso y difusión del patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico de interés para la Comunidad.

La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia enumera en su art.16.1 n) entre las funciones de los consejeros la concesión de subvenciones, sin perjuicio de la autorización del Consejo de Gobierno, cuando proceda.

El artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en concordancia con el 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones) establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

A este respecto destacar que la normativa reguladora de esta subvención deberá recoger, además de lo establecido en el art. 23.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, las siguientes previsiones:





a) A efectos de la acreditación de la ejecución de la actuación: el proyecto de ejecución de obras con la documentación técnica preceptiva según las disposiciones vigentes, incluyendo el presupuesto detallado por capítulos indicando las partidas de obra necesarias para las actuaciones que se mencionan en la memoria técnica e incluyendo medición.

El presupuesto estará desglosado en tres parciales, materiales, maquinaria y mano de obra, en los que se detalle de forma unitaria la repercusión de los tres conceptos señalados en cada una de las unidades de obra, todo ello de acuerdo con el cuadro de precios desglosados de las mismas, especificando los costes directos e indirectos.

b) El plazo de ejecución de la actuación subvencionada será de 8 meses, y el de su justificación estará dentro de los 3 meses siguientes a la finalización del anterior.

c) En aplicación del artículo 46 de la Ley 4/2007 de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, la ejecución del proyecto deberá contar con una actuación arqueológica de supervisión, para cuya realización se deberá solicitar la pertinente autorización a esta Dirección General de Patrimonio Cultural por el técnico arqueólogo que sea designado al efecto por los interesados en el proyecto (la entidad promotora o la empresa adjudicataria).

d) Al finalizar la actuación se deberá presentar una memoria final de los trabajos que incluya, al menos, la descripción pormenorizada de la intervención ejecutada y de los tratamientos aplicados, así como documentación gráfica del proceso seguido.

e) La entidad beneficiaria de esta subvención es el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, titular del bien y promotor de las actuaciones urgentes de estabilización y consolidación del Castillo de Nogalte.

El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la misma, y se ingresarán en la cuenta corriente que a tal efecto indique el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, al tratarse de una administración pública queda exonerada de constituir garantía.

Por lo expuesto, a la vista del informe favorable del Servicio de Patrimonio Histórico, entendemos que se dan razones de interés público para que la Dirección General de Patrimonio Cultural proponga la concesión de la



subvención al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras para actuaciones urgentes de estabilización y consolidación del Castillo de Nogalte.

EL JEFE DEL SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO

[REDACTED]  
*(Documento fechado y firmado electrónicamente)*



## **PROPUESTA DE APROBACIÓN DE DECRETO DE NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS PARA ACTUACIONES URGENTES DE ESTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL CASTILLO DE NOGALTE**

**I.-** La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene encomendada la misión de proteger y fomentar las peculiaridades culturales, así como el acervo de costumbres y tradiciones populares, misión positivada en los apartados 13, 14 y 15 del artículo 10. Uno del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

**II.-** Las anteriores atribuciones son desarrolladas por la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional.

**III.-** El Castillo de Nogalte se localiza en una estribación montañosa situada en el borde meridional de la Sierra de la Torrecilla que se asoma a la margen derecha de la rambla de Nogalte. Su historia se remonta a la última fase de dominación musulmana en la península ibérica. Con la conquista castellana del Reino de Murcia, a mediados del siglo XIII, quedó en plena vanguardia fronteriza frente al emirato de Granada.

Se trata de una fortaleza de origen andalusí cuya edificación siempre se ha estimado que se produjo en época de dominio almohade ya a mitad de siglo XII y que fue utilizado hasta el siglo XIV, si bien se considera la existencia de una población residual en su interior hasta finales del siglo XV. Construido a lo largo de distintas fases constructivas, el germen de la fortificación sería el recinto superior, con un recinto inferior y una puerta acodada conservada en parte que responderían a una reforma posterior, siendo este acceso el sistema generalizado en Al-Ándalus a lo largo de los siglos XII y XIII.

El Castillo de Nogalte y su entorno, con la presencia de un conjunto único de casas-cueva en el cerro sobre el que se asienta, constituye un enclave de gran significación patrimonial en el municipio de Puerto Lumbreras y presenta un reconocido potencial de uso social, cultural y turístico en el contexto del Valle del Guadalentín y de la Región de Murcia.

Desde el punto de vista del régimen de protección, la fortaleza está considerada como Bien de Interés Cultural (BIC), con categoría de Monumento, mediante el Decreto de 22 de abril de 1949, decreto asumido por la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español que considera todos los castillos españoles como bienes de interés cultural. Por todo ello, goza de la máxima categoría de protección legal.



**IV.-** En este contexto, el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras ha presentado solicitud de ayuda autonómica, así como un proyecto en el que se describen las actuaciones a desarrollar con un presupuesto total de ejecución que asciende a 77.625,87 euros, de los que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, aportará 50.000,00 euros (CINCUENTA MIL EUROS) con cargo al ejercicio presupuestario de 2024 en la partida 19.05.00.458A.764.22, proyecto 52534 "A CORPORACIONES LOCALES. CONSERVACION Y RESTAURACIÓN DE BIC. BIENES DE INTERES CULTURAL", y subproyecto 052534240504 "A AYT.PTO.LUMBRERAS.RESTAURAC.CASTILLO", siendo el resto aportado por el beneficiario.

El proceso de intervención descrito en el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras es correcto en todos sus términos, recogiendo una descripción del procedimiento a seguir para la correcta ejecución de las actuaciones de estabilización y consolidación del Castillo de Nogalte. Todos estos trabajos se apoyan en la información objetiva proporcionada por estudios técnicos, respetando así las condiciones especificadas en el grado de protección como BIC del que goza el castillo.

El otorgamiento de esta subvención se enmarca en el cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico de Subvenciones para 2024, ya que con la misma se contribuye a los fines de esta Consejería de proteger y conservar los bienes patrimoniales de la Región de Murcia (objetivo 01).

**V.-** Las razones de interés público, social y cultural que justifican el otorgamiento directo de la subvención son las siguientes:

a) La especificidad del bien a intervenir, considerado Monumento en lo que se refiere a su régimen de protección, queda acreditada por su singularidad al tratarse el Castillo de Nogalte de uno de los ejemplos más representativos de las fortificaciones del sureste español y uno de los mayores reclamos para el visitante de la zona.

Se trata de un edificio único y emblemático en la actualidad para el municipio de Puerto Lumbreras, cuyo interés patrimonial reside en la función e importancia históricas que desempeñó la fortaleza en la Edad Media en cuestión de control del territorio de un área fronteriza y de un espacio que las fuentes declaran como de despoblado.

b) El interés público de la intervención viene motivado por la salvaguarda del bien, en serio riesgo de deterioro, lo que implica la necesidad urgente de ejecutar los trabajos descritos en el proyecto para la estabilización y consolidación del Castillo de Nogalte. La efectividad de la propuesta y su adecuación de uso cultural a la conservación del bien van a permitir mejorar la correcta lectura de su arquitectura defensiva, detener y controlar su



deterioro y/o pérdida, disminuir el número y complejidad de intervenciones futuras y mejorar la accesibilidad de la ciudadanía a su patrimonio.

En este marco, la sinergia de la financiación autonómica solicitada contribuirá a la seguridad, conservación y difusión del bien, y constituirá una inversión generadora de riqueza para el territorio y el uso cultural para las generaciones futuras.

Sin duda, la ejecución de esta actuación permitirá la implementación del objetivo PES (Plan Estratégico de Subvenciones): proteger y conservar los bienes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, así como difundir el patrimonio histórico, artístico, etnográfico, científico y técnico de carácter mueble e inmueble de la Región, mediante una ayuda para la estabilización y consolidación de un bien que forma parte del patrimonio cultural regional a efectos de contribuir a su salvaguarda, permitir su disfrute y facilitar su difusión.

Las razones expuestas anteriormente fundamentan la concesión directa al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras de la subvención descrita.

**VI.-** Por ello, habiéndose cumplimentado la tramitación del expediente por esta Dirección General, entendiéndose que existen razones de interés público, social y cultural, la Administración Regional tiene intención de colaborar en la financiación de este proyecto mediante la concesión directa de una subvención prepagable, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y de las atribuciones establecidas en el artículo 19.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia,

### **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Que por la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes se eleve al Consejo de Gobierno, para su aprobación, la propuesta de decreto que se acompaña por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras para actuaciones urgentes de estabilización y consolidación del Castillo de Nogalte.



**SEGUNDO.-** Retener el gasto que comporta el citado proyecto de decreto por un importe total de 50.000,00 euros (CINCUENTA MIL EUROS) con cargo al ejercicio presupuestario de 2024 en la partida 19.05.00.458A.764.22, proyecto 52534 "A CORPORACIONES LOCALES. CONSERVACION Y RESTAURACIÓN DE BIC. BIENES DE INTERES CULTURAL", y subproyecto 052534240504 "A AYT.PTO.LUMBRERAS.RESTAURAC.CASTILLO", financiados totalmente con fondos propios no afectados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Fdo. Patricio Sánchez López

*(Documento fechado y firmado electrónicamente al margen)*

**SRA. CONSEJERA DE TURISMO, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES**



## INFORME JURÍDICO

**SOLICITANTE:** Dirección General de Patrimonio Cultural

**REF.:** 24DCD207CRC

**ASUNTO:** Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras para actuaciones urgentes de estabilización y consolidación del Castillo de Nogalte

En relación con el asunto referenciado, y en virtud del artículo 8 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes ejercerá competencias en materia de cultura y de conformidad con el artículo 7 del Decreto n.º 86/2024, de 13 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, es competente este Servicio Jurídico para emitir este informe, en base a los siguientes,

### I- ANTECEDENTES

La Dirección General de Patrimonio Cultural ha remitido expediente relativo a la aprobación del Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras para actuaciones urgentes de estabilización y consolidación del Castillo de Nogalte.

El expediente incorpora la siguiente documentación:

- Borrador de Decreto
- Propuesta de elevación al Consejo de Gobierno.
- Propuesta del Director General de Patrimonio Cultural



- Memoria justificativa del Servicio de Patrimonio Histórico
- Designación de Instructor
- Informe técnico de la arquitecta del Servicio de Patrimonio Histórico
- Resolución Alcaldía por la que se avoca la competencia para la aprobación de la solicitud de ayuda
- Solicitud de subvención del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras
- Proyecto Básico y de Ejecución Recuperación en Conjunto Medina Nogalte
- Plan de financiación suscrito por la Alcaldesa del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras
- Conformidad y declaración responsable del Ayuntamiento.
- Certificados tributarios de CARM y de AEAT y de la Seguridad Social, acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones con dichos organismos, así como certificación catastral
- Documento contable R.
- Certificado de existencia de crédito
- Declaración de ausencia de conflicto de interés de los intervinientes en la tramitación de este expediente

En función de los antecedentes expuestos se realizan las siguientes:

## II- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### PRIMERA.- Normativa aplicable.

El régimen jurídico viene configurado principalmente por las siguientes normas:

- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante LSRM).





- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM.
- Ley 4/1990, de 11 de abril, de medidas de fomento del patrimonio histórico de la Región de Murcia.
- Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
- Decreto Legislativo 1/1999, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (TRLHRM), en lo que concierne a los aspectos presupuestarios que de tal obligación económica se derivan.

## SEGUNDA. Objeto y contenido

Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras (en adelante el Ayuntamiento) para la financiación de las actuaciones urgentes de estabilización y consolidación del Castillo de Nogalte, de acuerdo al proyecto presentado por el Ayuntamiento.

El presupuesto total de ejecución de las actuaciones objeto de la subvención asciende a 77.625,87 euros, de los que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, aportará 50.000,00 euros (cincuenta mil euros) con cargo al ejercicio presupuestario de 2024 en la partida 19.05.00.458A.764.22, proyecto 52534 "A Corporaciones



Locales. Conservación y Restauración de BIC. Bienes de Interés Cultural”, y subproyecto 052534240504 “A Ayuntamiento Puerto Lumbreras. Restauración Castillo”, siendo el resto aportado por el beneficiario.

### **TERCERA. Beneficiarios y requisitos**

Conforme establece el artículo 3 del borrador de Decreto será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en el mismo, el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, en tanto es el titular del bien y el promotor de las actuaciones urgentes dirigidas a ejecutar los trabajos de estabilización y consolidación del Castillo de Nogalte.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no podrán obtener la condición de beneficiario las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el mismo.

La representante legal, presenta declaración responsable en la que manifiesta que, el Ayuntamiento que representa, no está incurso en ninguna de las circunstancias contempladas en el citado artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones. Así mismo constan en el expediente los certificados de que el Ayuntamiento beneficiario se haya al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como con la Seguridad Social, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes.

### **CUARTA.- Rango y competencia.**

- Corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación del Decreto que se informa, por previsión expresa del artículo 23.2 de la Ley de Subvenciones de la Región de Murcia, y adopta la forma de Decreto conforme manifiesta el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la



Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que dispone que adoptarán la forma de Decreto los actos emanados del Consejo de Gobierno, para los que estuviera expresamente prevista esta forma.

- Deberán firmar el Decreto el Presidente de la Comunidad Autónoma, de conformidad con el artículo 5.8 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, órgano competente por razón de la materia, según el artículo 8 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional.

#### **QUINTA.- Sobre el procedimiento.**

1. La LSRM de conformidad con la legislación básica en la materia, prevé dos vías procedimentales para la concesión de subvenciones, una ordinaria, basada en el principio de concurrencia competitiva, y otra excepcional, que sustituye la concurrencia por la concesión directa de la subvención en los supuestos tasados del artículo 22.2 de la LGS. El borrador de Decreto de concesión directa que se somete a informe se fundamenta en el tercero de estos supuestos, que dice así:

*“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:*

- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.”*

El procedimiento de concesión directa (artículo 23 de la LSRM) se articula en dos fases, la aprobación mediante Decreto del Consejo de Gobierno de las normas especiales reguladoras de la subvención y la posterior resolución de concesión que, en este caso concreto, y conforme a lo previsto en el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de



diciembre, de Organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, adoptará la forma de Orden.

Previamente a dictarse dicha resolución, la entidad beneficiaria deberá suscribir el compromiso expreso de adhesión al Código de Conducta en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021.

2. De acuerdo con lo expuesto, el procedimiento de concesión directa viene a ser un régimen excepcional para aquellas ayudas en que no sea adecuado promover la concurrencia competitiva. Precisamente por ello, y en tanto que va a eludir algunos de los requisitos exigidos con carácter general para las subvenciones, fundamentalmente los ligados a los principios de publicidad y concurrencia, es por lo que el artículo 23 de la LSRM establece la obligatoriedad de dictar un decreto que permita que el Consejo de Gobierno valore la oportunidad de tal medida.

Tanto en la Memoria justificativa del Servicio de Patrimonio Histórico de fecha 25 de noviembre de 2024, como en el artículo 2 del borrador de Decreto, se establece el carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención, así como las **razones de interés público, social y cultural** que enumera el apartado c) del artículo 22.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones en los siguientes términos:

*“a) La especificidad del bien a intervenir, considerado Monumento en lo que se refiere a su régimen de protección, queda acreditada por su singularidad al tratarse el Castillo de Nogalte de uno de los ejemplos más representativos de las fortificaciones del sureste español y uno de los mayores reclamos para el visitante de la zona.*



*Se trata de un edificio único y emblemático en la actualidad para el municipio de Puerto Lumbreras, cuyo interés patrimonial reside en la función e importancia históricas que desempeñó la fortaleza en la Edad Media en cuestión de control del territorio de un área fronteriza y de un espacio que las fuentes declaran como de despoblado.*

*b) El interés público de la intervención viene motivado por la salvaguarda del bien, en serio riesgo de deterioro, lo que implica la necesidad urgente de ejecutar los trabajos descritos en el proyecto para la estabilización y consolidación del Castillo de Nogalte. La efectividad de la propuesta y su adecuación de uso cultural a la conservación del bien van a permitir mejorar la correcta lectura de su arquitectura defensiva, detener y controlar su deterioro y/o pérdida, disminuir el número y complejidad de intervenciones futuras y mejorar la accesibilidad de la ciudadanía a su patrimonio.*

*En este marco, la sinergia de la financiación autonómica solicitada contribuirá a la conservación y difusión y constituirá una inversión generadora de riqueza para el territorio y el disfrute para las generaciones futuras.*

*De otro lado, es de considerar que la concesión de la subvención objeto de este decreto contribuye al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 4/1990, de 11 de abril, de medidas de fomento del patrimonio histórico de la Región de Murcia.”*

#### **SEXTA.- Sobre el Decreto.**

1. Examinado el borrador de Decreto se observa que el mismo recoge el contenido mínimo establecido en el artículo 23.3 de la LSRM, que a continuación se detalla, no formulándose ninguna observación:



- a) Definición del objeto de la subvención, con indicación del carácter singular de la misma y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- b) Régimen jurídico aplicable.
- c) Beneficiarios, cuantía máxima a conceder, y en su caso, límite de concesión de cada ayuda individual.
- d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

2. La competencia para aprobar el Decreto corresponde al Consejo de Gobierno, por atribución expresa del artículo 23.2 LSRM, en relación con el artículo 22.36 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre.

La propuesta será elevada al Consejo de Gobierno por la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, de acuerdo con el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, por ser la titular del departamento competente en materia de cultura.

3. Se acompaña al expediente declaraciones de ausencia de conflicto de interés suscritas por los Directores Generales de Patrimonio Cultural, el anterior y el actual, el Jefe de Servicio de Patrimonio Histórico, así como el Jefe de Servicio Jurídico y la Asesora de Apoyo Jurídico de la Secretaría General, que suscriben el presente informe, con base en el acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021, que aprueba el Código de conducta en materia subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

#### **SÉPTIMA.- Plan Estratégico de Subvenciones.**

Se ha comprobado la inclusión de la presente subvención en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, aprobado mediante Orden de fecha 14 de febrero de 2024, de la Consejería de Turismo, Cultura,



Juventud y Deportes que contempla la línea de subvención: “*A corporaciones locales para conservación y restauración de Bienes de Interés Cultural (BIC)*”, en la que se incluye la subvención de referencia.

Asimismo, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la modificación del artículo 8.1 de la LGS, llevada a cabo por la disposición final 13.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, que ha incluido un segundo párrafo en virtud del cual:

*“Las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos; (...)”*

El borrador de decreto que nos ocupa incluye esta referencia:

*“El otorgamiento de esta subvención se enmarca en el cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico de Subvenciones para 2024, ya que con la misma se contribuye a los fines de esta Consejería de proteger y conservar los bienes patrimoniales de la Región de Murcia (objetivo 01) dentro de la línea de subvención: A corporaciones locales para conservación y restauración de BIC. Bienes de interés cultural.”*

Con ello se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la LGS y el artículo 5 de la LSRM.

#### **OCTAVA.- Tramitación posterior al Decreto.**

1. Al derivar de la concesión mediante Orden obligaciones económicas para la Administración Pública, se incorporan certificado de existencia de crédito suscrito por el Jefe de Sección Presupuestaria y documento contable R acreditativo de la retención de crédito efectuada para atender las obligaciones contraídas.



2. Procederá la fiscalización previa por la Intervención Delegada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 92 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y el Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. De acuerdo con el artículo 18.1 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberán publicarse en el Portal de la Transparencia las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

### III- CONCLUSIÓN

En atención a todo lo expuesto, se **informa favorablemente** el borrador de Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras para actuaciones urgentes de estabilización y consolidación del Castillo de Nogalte.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

**La Asesora de apoyo jurídico**

[Redacted signature]

**Vº Bº El Jefe de Servicio Jurídico**

[Redacted signature]





## **ELEVACIÓN AL CONSEJO DE GOBIERNO PARA APROBACIÓN DEL DECRETO DE NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS PARA ACTUACIONES URGENTES DE ESTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL CASTILLO DE NOGALTE**

**I.-** La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene encomendada la misión de proteger y fomentar las peculiaridades culturales, así como el acervo de costumbres y tradiciones populares, misión positivada en los apartados 13, 14 y 15 del artículo 10. Uno del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

**II.-** Las anteriores atribuciones son desarrolladas por la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional.

**III.-** El Castillo de Nogalte se localiza en una estribación montañosa situada en el borde meridional de la Sierra de la Torrecilla que se asoma a la margen derecha de la rambla de Nogalte. Su historia se remonta a la última fase de dominación musulmana en la península ibérica. Con la conquista castellana del Reino de Murcia, a mediados del siglo XIII, quedó en plena vanguardia fronteriza frente al emirato de Granada.

Se trata de una fortaleza de origen andalusí cuya edificación siempre se ha estimado que se produjo en época de dominio almohade ya a mitad de siglo XII y que fue utilizado hasta el siglo XIV, si bien se considera la existencia de una población residual en su interior hasta finales del siglo XV. Construido a lo largo de distintas fases constructivas, el germen de la fortificación sería el recinto superior, con un recinto inferior y una puerta acodada conservada en parte que responderían a una reforma posterior, siendo este acceso el sistema generalizado en Al-Ándalus a lo largo de los siglos XII y XIII.

El Castillo de Nogalte y su entorno, con la presencia de un conjunto único de casas-cueva en el cerro sobre el que se asienta, constituye un enclave de gran significación patrimonial en el municipio de Puerto Lumbreras y presenta un reconocido potencial de uso social, cultural y turístico en el contexto del Valle del Guadalentín y de la Región de Murcia.



Desde el punto de vista del régimen de protección, la fortaleza está considerada como Bien de Interés Cultural (BIC), con categoría de Monumento, mediante el Decreto de 22 de abril de 1949, decreto asumido por la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español que considera todos los castillos españoles como bienes de interés cultural. Por todo ello, goza de la máxima categoría de protección legal.

**IV.-** En este contexto, el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras ha presentado solicitud de ayuda autonómica, así como un proyecto en el que se describen las actuaciones a desarrollar con un presupuesto total de ejecución que asciende a 77.625,87 euros, de los que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, aportará 50.000,00 euros (CINCUENTA MIL EUROS) con cargo al ejercicio presupuestario de 2024 en la partida 19.05.00.458A.764.22, proyecto 52534 "A CORPORACIONES LOCALES. CONSERVACION Y RESTAURACIÓN DE BIC. BIENES DE INTERES CULTURAL", y subproyecto 052534240504 "A AYT.PTO.LUMBRERAS.RESTAURAC.CASTILLO", siendo el resto aportado por el beneficiario.

El proceso de intervención descrito en el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras es correcto en todos sus términos, recogiendo una descripción del procedimiento a seguir para la correcta ejecución de las actuaciones de estabilización y consolidación del Castillo de Nogalte. Todos estos trabajos se apoyan en la información objetiva proporcionada por estudios técnicos, respetando así las condiciones especificadas en el grado de protección como BIC del que goza el castillo.

El otorgamiento de esta subvención se enmarca en el cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico de Subvenciones para 2024, ya que con la misma se contribuye a los fines de esta Consejería de proteger y conservar los bienes patrimoniales de la Región de Murcia (objetivo 01).

**V.-** Las razones de interés público, social y cultural que justifican el otorgamiento directo de la subvención son las siguientes:

a) La especificidad del bien a intervenir, considerado Monumento en lo que se refiere a su régimen de protección, queda acreditada por su singularidad al tratarse el Castillo de Nogalte de uno de los ejemplos más representativos de las fortificaciones del sureste español y uno de los mayores reclamos para el visitante de la zona.



Se trata de un edificio único y emblemático en la actualidad para el municipio de Puerto Lumbreras, cuyo interés patrimonial reside en la función e importancia históricas que desempeñó la fortaleza en la Edad Media en cuestión de control del territorio de un área fronteriza y de un espacio que las fuentes declaran como de despoblado.

b) El interés público de la intervención viene motivado por la salvaguarda del bien, en serio riesgo de deterioro, lo que implica la necesidad urgente de ejecutar los trabajos descritos en el proyecto para la estabilización y consolidación del Castillo de Nogalte. La efectividad de la propuesta y su adecuación de uso cultural a la conservación del bien van a permitir mejorar la correcta lectura de su arquitectura defensiva, detener y controlar su deterioro y/o pérdida, disminuir el número y complejidad de intervenciones futuras y mejorar la accesibilidad de la ciudadanía a su patrimonio.

En este marco, la sinergia de la financiación autonómica solicitada contribuirá a la seguridad, conservación y difusión del bien, y constituirá una inversión generadora de riqueza para el territorio y el uso cultural para las generaciones futuras.

Sin duda, la ejecución de esta actuación permitirá la implementación del objetivo PES (Plan Estratégico de Subvenciones): proteger y conservar los bienes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, así como difundir el patrimonio histórico, artístico, etnográfico, científico y técnico de carácter mueble e inmueble de la Región, mediante una ayuda para la estabilización y consolidación de un bien que forma parte del patrimonio cultural regional a efectos de contribuir a su salvaguarda, permitir su disfrute y facilitar su difusión.

Las razones expuestas anteriormente fundamentan la concesión directa al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras de la subvención descrita.

**VI.-** Por ello, habiéndose cumplimentado la tramitación del expediente por esta Dirección General, entendiéndose que existen razones de interés público, social y cultural, la Administración Regional tiene intención de colaborar en la financiación de este proyecto mediante la concesión directa de una subvención prepagable, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



**VII.-** En virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y de las atribuciones establecidas en el artículo 19.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia,

### **PROPUESTA DE ACUERDO:**

Aprobar el decreto que acompaña a esta propuesta por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras para actuaciones urgentes de estabilización y consolidación del Castillo de Nogalte.

LA CONSEJERA DE TURISMO, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Fdo. Carmen María Conesa Nieto

(Documento fechado y firmado electrónicamente al margen)



**Región de Murcia**

**CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES**

**DECRETO Nº .../2024, DE..... DE ..... POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AI AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS PARA ACTUACIONES URGENTES DE ESTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL CASTILLO DE NOGALTE**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de museos, patrimonio cultural, histórico y fomento de la cultura, según lo dispuesto en el apartado 13, 14 y 15 del artículo 10. Uno del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

De acuerdo con el artículo 1, apartado 2, de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el patrimonio cultural de la Región de Murcia está constituido por bienes muebles, inmuebles e inmateriales que, con independencia de su titularidad pública o privada, o de cualquier circunstancia que incida sobre su régimen jurídico, merecen una protección especial para su disfrute por parte de las generaciones presentes y futuras por su valor histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, documental o bibliográfico, técnico o industrial, científico o de cualquier otra naturaleza cultural. Asimismo, en el apartado 5º de dicho artículo se establece que cuando los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia se encuentren en previsible peligro de desaparición, pérdida o deterioro, la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural promoverá y adoptará las medidas oportunas conducentes a su protección, conservación, estudio, documentación científica y a su recogida por cualquier medio que garantice su protección.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, en virtud del Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional que atribuye, en su artículo 8, a la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras materias, en cultura. Así mismo, el artículo 5 del el Decreto nº 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, atribuye a la Dirección General de Patrimonio Cultural las competencias en materia de protección, fomento, acceso y difusión del patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y

museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico de interés para la Comunidad.

La subvención objeto del presente decreto va dirigida a financiar la ejecución de las actuaciones contempladas en el proyecto básico y de ejecución de recuperación en el Conjunto Medina Nogalte (Puerto Lumbreras).

El Castillo de Nogalte se localiza en una estribación montañosa situada en el borde meridional de la Sierra de la Torrecilla que se asoma a la margen derecha de la rambla de Nogalte. Su historia se remonta a la última fase de dominación musulmana en la península ibérica. Con la conquista castellana del Reino de Murcia, a mediados del siglo XIII, quedó en plena vanguardia fronteriza frente al emirato de Granada.

Se trata de una fortaleza de origen andalusí cuya edificación siempre se ha estimado que se produjo en época de dominio almohade ya a mitad de siglo XII y que fue utilizado hasta el siglo XIV, si bien se considera la existencia de una población residual en su interior hasta finales del siglo XV. Construido a lo largo de distintas fases constructivas, el germen de la fortificación sería el recinto superior, con un recinto inferior y una puerta acodada conservada en parte que responderían a una reforma posterior, siendo este acceso el sistema generalizado en Al-Ándalus a lo largo de los siglos XII y XIII.

El Castillo de Nogalte y su entorno, con la presencia de un conjunto único de casas-cueva en el cerro sobre el que se asienta, constituye un enclave de gran significación patrimonial en el municipio de Puerto Lumbreras y presenta un reconocido potencial de uso social, cultural y turístico en el contexto del Valle del Guadalentín y de la Región de Murcia.

Desde el punto de vista del régimen de protección, la fortaleza está considerada como Bien de Interés Cultural (BIC), con categoría de Monumento, mediante el Decreto de 22 de abril de 1949, decreto asumido por la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español que considera todos los castillos españoles como bienes de interés cultural. Por todo ello, goza de la máxima categoría de protección legal.

En este contexto, se ha consignado en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2024, 50.000,00 euros (CINCUENTA MIL EUROS) financiados con fondos propios no afectados, destinados a la ejecución de las actuaciones contempladas en el citado proyecto.

El otorgamiento de esta subvención se enmarca en el cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico de Subvenciones para 2024, ya que con la misma se contribuye a los fines de esta Consejería de proteger y conservar los bienes patrimoniales de la Región de Murcia (objetivo 01) dentro de la línea de subvención: A corporaciones locales para conservación y restauración de BIC. Bienes de interés cultural.

La subvención se otorga al amparo de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La ejecución de las actuaciones de urgentes de estabilización y consolidación a subvencionar reviste un indudable interés público. Por un lado, nos encontramos ante un bien que goza del máximo reconocimiento y protección patrimonial que contempla la ley como BIC; un bien cuyo rápido deterioro conduce con el tiempo hacia una situación irreversible de conservación de la propia fortaleza, de ahí la necesidad de una intervención inaplazable que garantice la integridad arquitectónica de la misma y la salvaguarda de los valores que atesoran los restos arqueológicos conservados.

Considerando que, por esos motivos, y a la vista de los informes técnicos emitidos, existen razones de interés público, social y cultural, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de este proyecto mediante la concesión de una subvención con arreglo a lo dispuesto en los citados artículos 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día.....

## **DISPONGO**

### **Artículo 1.-Objeto y actuación subvencionada**

Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras (en adelante el Ayuntamiento) para la financiación de las actuaciones de urgentes de estabilización y consolidación del Castillo de Nogalte, de acuerdo al proyecto presentado por el Ayuntamiento.

### **Artículo 2.- Procedimiento de concesión**

1.- La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma por concurrir razones de interés público, social y cultural que justifican el otorgamiento directo de la citada subvención, en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Entre estas razones cabe destacar:

a) La especificidad del bien a intervenir, considerado Monumento en lo que se refiere a su régimen de protección, queda acreditada por su singularidad al tratarse el Castillo de Nogalte de uno de los ejemplos más representativos de las fortificaciones del sureste español y uno de los mayores reclamos para el visitante de la zona.

Se trata de un edificio único y emblemático en la actualidad para el municipio de Puerto Lumbreras, cuyo interés patrimonial reside en la función e importancia históricas que desempeñó la fortaleza en la Edad Media en cuestión de control del territorio de un área fronteriza y de un espacio que las fuentes declaran como de despoblado.

b) El interés público de la intervención viene motivado por la salvaguarda del bien, en serio riesgo de deterioro, lo que implica la necesidad urgente de ejecutar los

trabajos descritos en el proyecto para la estabilización y consolidación del Castillo de Nogalte. La efectividad de la propuesta y su adecuación de uso cultural a la conservación del bien van a permitir mejorar la correcta lectura de su arquitectura defensiva, detener y controlar su deterioro y/o pérdida, disminuir el número y complejidad de intervenciones futuras y mejorar la accesibilidad de la ciudadanía a su patrimonio.

En este marco, la sinergia de la financiación autonómica solicitada contribuirá a la conservación y difusión y constituirá una inversión generadora de riqueza para el territorio y el disfrute para las generaciones futuras.

De otro lado, es de considerar que la concesión de la subvención objeto de este decreto contribuye al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 4/1990, de 11 de abril, de medidas de fomento del patrimonio histórico de la Región de Murcia.

2.- El órgano instructor del expediente será la Dirección General de Patrimonio Cultural.

3.- La concesión de la ayuda se instrumentará mediante orden de la persona titular de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

### **Artículo 3.- Entidad Beneficiaria**

En los términos establecidos en este Decreto, el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras será el beneficiario de esta subvención en tanto que es el titular del bien y el promotor de las actuaciones urgentes dirigidas a ejecutar los trabajos de estabilización y consolidación del Castillo de Nogalte.

### **Artículo 4.- Requisitos de la entidad beneficiaria**

El Ayuntamiento deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la aprobación del decreto.

### **Artículo 5.- Obligaciones**

El Ayuntamiento como beneficiario de la ayuda deberá, con carácter general, conseguir los fines para los que se le concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8.



En particular deberá cumplir las siguientes obligaciones:

a) Llevar a cabo la ejecución de la actuación objeto de subvención en conformidad con la legislación aplicable, debiendo, en su caso, obtener las autorizaciones administrativas preceptivas en virtud de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la legislación urbanística vigente.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo y/o difusión de la actuación objeto de la subvención, que se realiza con la financiación y colaboración de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Comunicar, tan pronto como se conozca este hecho, al órgano competente para la concesión de la ayuda la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, así como cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. La no comunicación será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

e) Destinar el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones del plan de intervención arqueológica.

f) Asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021, disponible en el siguiente enlace:

<https://borm.es/services/anuncio/ano/2022/numero/380/pdf?id=799390>

g) La entidad beneficiaria quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Artículo 6.- Financiación y compatibilidad**

1.- El presupuesto total de ejecución de las actuaciones objeto de la subvención asciende a 77.625,87 euros, de los que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, aportará 50.000,00 euros (CINCUENTA MIL EUROS) con cargo al ejercicio presupuestario de 2024 en la partida 19.05.00.458A.764.22, proyecto 52534 "A CORPORACIONES LOCALES. CONSERVACION Y RESTAURACIÓN DE BIC. BIENES DE INTERES CULTURAL", y subproyecto 052534240504 "A AYT.PTO.LUMBRERAS.RESTAUAC.CASTILLO", siendo el resto aportado por el beneficiario.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

2.- Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total de la actuación subvencionada.

### **Artículo 7.- Pago de la subvención**

El pago de la ayuda se instrumentará tras la concesión de la subvención mediante orden de la persona titular de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la misma, y se ingresará en la cuenta corriente que a tal efecto indique la entidad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al tratarse de una administración pública queda exonerada de constituir garantía.

### **Artículo 8.- Ejecución y justificación**

1.- La ejecución de la actuación objeto de subvención se ajustará al proyecto presentado por el Ayuntamiento.

2.- A efectos de la acreditación de la ejecución de la actuación, el proyecto de ejecución deberá contar con la documentación técnica preceptiva según las disposiciones vigentes, incluyendo el presupuesto detallado por capítulos indicando las partidas de obra necesarias para las actuaciones que se mencionan en la memoria técnica e incluyendo medición.

El presupuesto estará desglosado en tres parciales, materiales, maquinaria y mano de obra, en los que se detalle de forma unitaria la repercusión de los tres conceptos señalados en cada una de las unidades de obra, todo ello de acuerdo con el cuadro de precios desglosados de las mismas, especificando los costes directos e indirectos.

3.- En aplicación del artículo 46 de la Ley 4/2007 de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, la ejecución del proyecto deberá contar con una actuación arqueológica de los trabajos, para cuya ejecución se deberá solicitar la pertinente autorización a esta Dirección General de Patrimonio Cultural por el técnico arqueólogo que sea designado al efecto por los interesados en el proyecto (la entidad promotora o la empresa adjudicataria).

4.- El plazo de ejecución de la actuación subvencionada será de 8 meses, a contar desde el día siguiente a la fecha en que se materialice el abono de la totalidad de la subvención.

El plazo de justificación estará dentro de los 3 meses siguientes a la finalización del anterior.

Ambos plazos, podrán ser objeto de ampliación mediante orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

5.- La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y demás normativa que resulte de aplicación.

En cumplimiento de tales artículos, el Ayuntamiento vendrá obligado a ejecutar y justificar ante la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, tanto la realización de la actuación objeto de subvención, como los gastos y los pagos correspondientes. Para ello acreditará los siguientes extremos:

a) La acreditación de la ejecución de la actuación subvencionada se realizará mediante la presentación de una memoria firmada por el técnico competente, en la que figure, al menos, la descripción pormenorizada de las intervenciones realizadas y de los tratamientos aplicados, así como la documentación gráfica del proceso seguido.

b) La acreditación de los gastos y pagos realizados se realizará mediante la presentación de una memoria económica justificativa del coste de la actuación que contendrá:

1º) Una relación clasificada de los gastos e inversiones del proyecto, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

Con esta relación se presentarán:

i) Para la acreditación del gasto, las facturas conformadas por el Ayuntamiento, acordes en cuantía y referencia con el proyecto.

ii) Para la acreditación del pago, los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza, el tercero receptor y el código cuenta cliente del mismo.

iii) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación clasificada de los gastos e inversiones correspondientes a la actuación subvencionada.

2º) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actuación, con indicación del importe y su procedencia.

3º) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

### **Artículo 9.- Subcontratación**

El Ayuntamiento beneficiario de la subvención podrán concertar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada hasta en un 100% de su importe, sumando los precios de todos los subcontratos, y atendiendo a las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, y artículo 24 de Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

## **Artículo 10.- Reintegro**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si es anterior a ésta, en los supuestos establecidos en los artículos 37 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el capítulo I del título III de su Reglamento, y lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. La justificación parcial o el incumplimiento parcial por la entidad beneficiaria de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, dará lugar a un reintegro proporcional de la subvención otorgada, siempre que el cumplimiento se estime superior al 75%. En caso de no alcanzar este límite, se procederá al reintegro total de la subvención concedida por el órgano competente.

En todo caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

a) Obtención de la subvención falseando datos u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: 100%.

b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: 100%.

c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje proporcional a los objetivos no cumplidos.

d) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 5.c) de este decreto. Porcentaje a reintegrar: 40%.

e) Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: 100%.

Dichos criterios serán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar la entidad beneficiaria y responden al principio de proporcionalidad.

## **Artículo 11.- Publicidad de la subvención concedida**

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a la que se remitirá la información en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la subvención que se conceda con arreglo a este decreto, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, entidad beneficiaria, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## **Artículo 12.- Régimen jurídico aplicable**

La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo y por la correspondiente orden de concesión, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, y demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

### **Disposición final única. Eficacia y publicidad**

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, *(Fecha de la firma electrónica)*

**EL PRESIDENTE DE LA REGIÓN DE  
MURCIA,**

*(Firmado electrónicamente)*

**Fdo.: Fernando López Miras.**

**LA CONSEJERA DE TURISMO,  
CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES**

*(Firmado electrónicamente)*

**Fdo.: Carmen María Conesa Nieto.**



**DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE  
GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

**CERTIFICO:** Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, a propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para actuaciones urgentes de estabilización y consolidación del Castillo de Nogalte.

**Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.**

05/12/2024 13:12:49

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)